

La finalidad de estas becas es contribuir a la formación de jóvenes Licenciados en los métodos y técnicas utilizados en la investigación social aplicada.

A tal fin, los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan, dentro del marco de los distintos programas que el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrolle a lo largo del año 2004.

Por cuanto antecede, de acuerdo con la Orden de 31 de octubre de 2000 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Subvenciones Públicas, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha resuelto convocar nueve becas para la formación de jóvenes investigadores en Sociología y Ciencia Política, mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva para su adjudicación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Número de becas.—Se convocan nueve becas en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a la aplicación presupuestaria 25.102.542-B.481 para el ejercicio 2004, con una dotación de 9.000 euros cada una. La adjudicación de las becas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para 2004.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea (residentes en el momento de incorporarse a las becas), que se encuentren en posesión del título de Licenciado en Sociología o en Ciencias Políticas y que hayan finalizado los estudios en junio de 1999 o en fecha posterior.

Todo aspirante deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera. Condiciones de las becas.—El período de disfrute será de febrero a diciembre de 2004.

El abono de las becas se realizará en 11 entregas mensuales, a las que se aplicarán las retenciones que procedan, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

La concesión o disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el organismo.

El disfrute de una beca es incompatible con cualquier otra beca de similares características financiada con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal.

Los beneficiarios de las becas vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Cuarta. Formalización de solicitudes.—Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014 Madrid) o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los veinte días naturales de la publicación de su convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Cada solicitud constará de la siguiente documentación, en papel normalizado DIN-A4 y en lengua castellana:

a) Instancia (no sujeta a modelo predeterminado, aunque en la página web www.cis.es se les facilita un modelo opcional) dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, tarjeta de residente.

c) Currículum vitae de un máximo de tres hojas, de acuerdo a los siguientes apartados:

- I. Datos personales.
- II. Formación académica.
- III. Idiomas.
- IV. Conocimientos y/o experiencia informática.
- V. Actividades relacionadas con la investigación.
- VI. Publicaciones.
- VII. Formación complementaria.

d) Certificado de estudios con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas, en el que conste que se tienen aprobadas todas las materias correspondientes al grado de Licenciado, o fotocopia compulsada del mismo. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos.

e) Acreditación documental específica de los apartados III, IV, V, VI y VII relacionados en el punto c).

La documentación aneja a las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada por los interesados en el Centro de Investigaciones Sociológicas

en los tres meses siguientes, a partir de la resolución de concesión de las becas.

Quinta. Comisión de valoración y selección de candidatos.—Una Comisión de valoración examinará la documentación presentada, evaluará los méritos de los solicitantes y propondrá la adjudicación de las becas.

La Comisión de valoración estará presidida por el Presidente del CIS o persona en quien delegue, y formará parte de ella como Vocal el Director del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación del CIS y otros dos Vocales, que tendrán la condición de Directores de Departamento del CIS o de Profesores numerarios de Universidad en materia de Ciencias Sociales. Los Vocales serán nombrados por el Presidente y actuará como Secretario de la citada Comisión el Secretario General del CIS.

El fallo deberá tener lugar en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

La Comisión elevará una lista complementaria de suplentes entre los candidatos no seleccionados, según un orden de prelación, para el caso de que se produjeran renunciaciones o revocaciones entre los adjudicatarios de las becas.

Sexta. Adjudicación de las becas.—La adjudicación de las becas se producirá por resolución de la Presidencia del CIS, se notificará a cada uno de los beneficiarios y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima. Revocación de las becas.—El Centro de Investigaciones Sociológicas podrá en cualquier momento, mediante resolución justificada, revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas que se le encomienden.

Madrid, 21 de octubre de 2003.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20248 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Pre-supuestarios, por la que se delega la presidencia de la comisión de desarrollo y seguimiento prevista en la disposición adicional quinta de la Ley 16/2001, de 21 de diciembre.*

Mediante Orden SCO/982/2002, de 30 de abril, se constituyó la Comisión de Desarrollo y Seguimiento prevista en la disposición adicional quinta de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, y se reguló su composición, objetivos y régimen de funcionamiento.

El apartado tercero de la citada Orden dispone que será Presidente de la Comisión de Desarrollo y Seguimiento el Director General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Pre-supuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, o persona en quien delegue. Asimismo, prevé que la designación del Secretario de la citada Comisión se llevará a cabo por el mismo Director General.

Con base en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa la aprobación del Subsecretario de Sanidad y Consumo resuelvo lo siguiente:

Primero.—Se delegan en el Subdirector General de Ordenación Profesional, las siguientes funciones:

1. La Presidencia de la Comisión de Desarrollo y Seguimiento constituida mediante la Orden SCO/982/2002, de 30 de abril.
2. La facultad de designar al Secretario de la Comisión de Desarrollo y Seguimiento, anteriormente citada.

Segundo.—En cuantos actos y resoluciones se adopten en virtud de la presente delegación deberá quedar expresa constancia de tal circuns-

tancia, mediante la mención de la misma y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La delegación de competencias que se realiza en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos.

Cuarto.—La presente Resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Director general, Jaume Aubia Marimón.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20249 *RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ejecución de la línea eléctrica a 220 kv, de interconexión entre la línea Guillena-Santiponce y la subestación de Las Cruces (provincia de Sevilla), promovido por Cobre Las Cruces, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 23 de junio de 2000, el promotor, Cobre Las Cruces, S.A., presentó ante el órgano competente de la Junta de Andalucía la memoria-resumen del proyecto minero-metalúrgico Las Cruces. Con fecha 23 de marzo de 2001, el promotor solicitó autorización administrativa del proyecto, presentando Proyecto de Explotación, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental, que incluye el proyecto minero, las instalaciones anexas y la línea eléctrica aérea a 220 kV objeto de esta declaración.

El objetivo de esta línea eléctrica, de aproximadamente 4 km. de longitud, es suministrar la energía necesaria para el desarrollo de las actividades minero-metalúrgicas del Proyecto Las Cruces, mediante la interconexión de la línea eléctrica Guillena-Santiponce con la subestación eléctrica de nueva construcción que estará ubicada dentro de la explotación.

Por Resolución de 9 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero «Las Cruces» ubicado en los términos municipales de Gerena, Salteras y Guillena (Sevilla) promovido por Cobre Las Cruces, S.A. Esta declaración contempla la línea eléctrica objeto de esta declaración y establece un condicionado ambiental para su ejecución.

La competencia de la Administración del estado para la tramitación y resolución del presente procedimiento deriva, entre otras disposiciones, de lo dispuesto en los arts. 32, 111 y 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En este sentido, la línea eléctrica de alta tensión para la que se formula esta declaración es una instalación de conexión a la red de transporte de las contempladas en el art. 32.2 del R.D. 1955/2000. Conforme a ello, considerando que la instalación que pretende ejecutar Cobre Las Cruces, S.A. da lugar a una partición de la línea eléctrica de transporte existente, creando una entrada y salida a una nueva subestación, tanto esta

subestación como la nueva línea eléctrica para las que se solicita la presente autorización, tendrán la misma consideración de la red de transporte a la que se conecta.

Dado que la línea de transporte en la que Cobre Las Cruces, S.A. efectuará su instalación de conexión pertenece a la red de transporte mallada peninsular, y ésta tiene la consideración de instalación de aprovechamiento que afecta a más de una Comunidad Autónoma (art. 111.4 R.D. 1955/2000), y en virtud de tal consideración, corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas el otorgamiento de la autorización administrativa, tanto para la nueva línea eléctrica aérea de alta tensión como para la subestación eléctrica.

Teniendo en cuenta lo anterior, según obra en el expediente, con fecha 9 de agosto de 2002, la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, remitió a la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del gobierno en Sevilla el expediente y el anteproyecto de la línea eléctrica tramitado hasta ese momento por esa Administración, para su remisión y tramitación de la autorización administrativa ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía.

Con fecha 13 de diciembre de 2002, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Sevilla, comunicó a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía que a petición del promotor y de conformidad con el art. 124 del R.D. 1955/2000, el proyecto de la instalación eléctrica se sometía a evaluación de impacto ambiental. Indicó asimismo, que de acuerdo con los arts. 113, 122 y ss del R.D. 1955/2000, se procedía a efectuar la información pública del anteproyecto de la línea eléctrica y su estudio de impacto ambiental, así como el traslado a otras Administraciones, Organismos y empresas del sector público de las separatas del proyecto en la parte que las pueda afectar.

Efectuada la información pública, con fecha 20 de mayo de 2003, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el anteproyecto de la línea eléctrica, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de esta información pública, indicando que no se recibieron alegaciones, con lo que se completó la remisión del expediente a que hace referencia el artículo 16 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, anteriormente citado.

Como ya se ha indicado, la línea eléctrica objeto de esta declaración, forma parte del Proyecto Minero-metalúrgico Las Cruces, que ya dispone de Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 9 de mayo de 2001 por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, en el cual se desarrolla un apartado específico con medidas correctoras, protectoras y Programa de Vigilancia Ambiental. Una vez analizado el proyecto, el estudio de impacto ambiental y el área de implantación, se consideran adecuadas y suficientes las condiciones establecidas para esta línea eléctrica en la declaración de impacto ambiental formulada para el proyecto minero Las Cruces.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación se considera que el proyecto es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Selección del pasillo de menor impacto ambiental.

Se considera de menor impacto sobre el medio ambiente el pasillo propuesto por Cobre las Cruces, S.A. en el estudio de impacto ambiental.

El trazado, con una longitud aproximada de 4 km, tiene una orientación predominante sureste-noroeste afectando a terrenos de los TTMM de Gerena y de Salteras y discurre su segunda parte por el interior del proyecto minero.

Se inicia en el apoyo número 18 bis de la línea eléctrica Guillena-Santiponce con dirección noroeste, cruza el arroyo de Polvillo y llega a la carretera SE-520, discurriendo el resto del trazado prácticamente en paralelo a la misma. Cruza varias veces el arroyo de la Garnacha y se interna el área del proyecto minero-metalúrgico hasta su llegada a la subestación de Las Cruces.

2. Medidas preventivas, protectoras y Programa de Vigilancia Ambiental.